

Excma. Sra. Ministra, Teresa Ribera Rodríguez

Desde Grupo ASE, como agregador energético y en interés del sector industrial, queremos exponerle un problema crónico, derivado de la actual regulación del sector eléctrico, que se agrava en las actuales circunstancias de parón productivo, como ya ocurrió en 2008.

En esa medida, le solicitamos que, en el ámbito de sus competencias, proponga en Consejo de Ministros las modificaciones regulatorias pertinentes para la resolución urgente de este problema concreto y contribuir así a mitigar el efecto de la actual crisis epidémica en el coste eléctrico de la industria.

El problema crónico al que nos referimos es la dificultad para las empresas de modificar transitoriamente su potencia contratada, dado que por norma general se establece un periodo mínimo de un año. Y aunque la normativa permite su modificación en un periodo más corto, la decisión queda exclusivamente en manos de las compañías distribuidoras de electricidad.

Es decir, si se altera la normalidad, como está ocurriendo actualmente, el descenso de pedidos provoca un parón productivo que reduce las necesidades energéticas. Por tanto, procede rebajar la potencia contratada para adecuarla a la demanda energética real. Mitigado el primer efecto negativo, el horizonte, con la regulación actual, resulta incierto. Si la normalidad se recupera antes de que hayan transcurrido 12 meses, la potencia contratada resultará infradimensionada y se disparará el coste energético por la penalización provocada con los excesos de potencia.

La modificación normativa que le proponemos pretende evitar que la medida a la que se ven abocadas las empresas para mitigar temporalmente el problema inicial para la industria se convierta en un lastre para el posterior despegue de su recuperación.

A continuación, repasamos la normativa que genera esta situación, describimos el impacto económico que provoca esta regulación y resaltamos, por su importancia, la asimetría en el trato que suponen las normas vigentes, que pasamos a comentarle:

El Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece en su artículo 5, relativo a las condiciones generales de aplicación de las tarifas, en relación al problema que le trasladamos lo que sigue:

*2.º Al consumidor o su mandatario, de acuerdo con el ámbito de aplicación de las tarifas de acceso establecido en el artículo 1, apartado 1, del presente Real Decreto, que haya cambiado voluntariamente de tarifa, o modalidad, **podrá negársele pasar a otra mientras no hayan transcurrido, como mínimo, doce meses**, excepto si se produjese algún cambio en la estructura tarifaria que le afecte. Estos cambios no implican el pago de derecho alguno por este concepto a favor de la empresa distribuidora<sup>1</sup>.*

Del mismo modo, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se establece en el artículo 79, relativo a las condiciones generales, refiriéndose a los contratos de acceso a la red, lo que sigue:

*6. Las empresas distribuidoras estarán obligadas a atender las peticiones de modificación de tarifa, modalidad de aplicación de la misma y potencia contratada. Al consumidor que haya cambiado voluntariamente de tarifa, potencia contratada o sus modos de aplicación o de otros complementos **podrá negársele pasar a otra mientras no hayan transcurrido, como mínimo, doce meses**<sup>2</sup>, excepto si se produce algún cambio en la estructura de tarifaria que le afecte.*

Ambas normas dejan claro que es posible cambiar la potencia contratada antes de que haya transcurrido un año desde su última modificación. Sin embargo, dejan esta decisión a juicio o valoración exclusiva de la actividad de distribución. Es decir, es el distribuidor quién, aplicando la regulación, tiene la potestad exclusiva de permitir, o no, la modificación de la potencia contratada a todos los consumidores que se encuentren conectados a sus redes.

---

<sup>1</sup> El subrayado y la negrita es nuestro

<sup>2</sup> El subrayado y la negrita es nuestro



Resulta adecuado que exista una regulación que garantice la estabilidad del sistema y que evite que los consumidores modifiquen su potencia contratada todos los meses para no llegar a una situación irracional.

Sin embargo, resultaría más razonable que la decisión sobre la posibilidad de cambiar la potencia contratada antes de transcurrido un año recayera sobre la Administración, dado que la distribución, como actividad regulada, es parte interesada en la recaudación de la tarifa de acceso a la red, precisamente por el importe económico que tiene reconocido como derecho de cobro.

La modificación que solicitamos es que la actual competencia de la actividad de distribución para la modificación de la potencia contratada pasara a manos del Órgano Competente de la Comunidad Autónoma en estas materias.

Esta modificación iría en sintonía con, por poner dos ejemplos, el artículo 98 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, relativo a Reclamaciones o el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, en su artículo 10, relativo a los tipos de suministro, ya que en ambos casos es a estas administraciones autónomas a las que nos remite la regulación.

Entendemos que la necesidad de esta medida es urgente, dado que la reducción de la demanda de energía debida a la reducción en la actividad económica se debe trasladar a la demanda de potencia. Eliminaría la incertidumbre de las empresas sobre cuál podría ser la respuesta del distribuidor si la crisis durara menos de un año.

El impacto económico de retomar la actividad normal, en caso de respuesta negativa del distribuidor, supondrá unos sobrecostes, debidos a excesos de potencia, que en muchos casos pueden resultar inasumibles. Y más si tenemos en cuenta que desde el 3 de agosto de 2013 los precios del término de potencia quedaron multiplicados aproximadamente por dos para la gran mayoría de los consumidores en alta tensión.

Finalmente, y dentro de la argumentación que sugiere esta modificación, creemos adecuado resaltar también la importancia de corregir una situación profundamente asimétrica y contraria a los intereses de los consumidores: la decisión sobre el impacto de los costes por el suministro de electricidad depende actualmente del



criterio, más o menos arbitrario, del distribuidor, que es juez y parte simultáneamente.

Por tanto, las correcciones que solicitamos resolverían un problema crónico que en estos tiempos concretos que vivimos, debido a la crisis productiva, se hace acuciante.

Sin otro particular, reciba mi más afectuoso saludo.

Ramón López Muñoz

Presidente de Grupo ASE.



En Bilbao a 13 de marzo de 2020.

